

SECRETARÍA:

A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora subsana la demanda de manera extemporánea, toda vez que lo hace en julio 29 de 2021 y contaba para ello hasta el día 28 de julio del año que avanza. Sírvase Proveer.

Cali, julio 30 de 2021
La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Interlocutorio No. 1007
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00269-00
Primera Instancia.
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.
Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

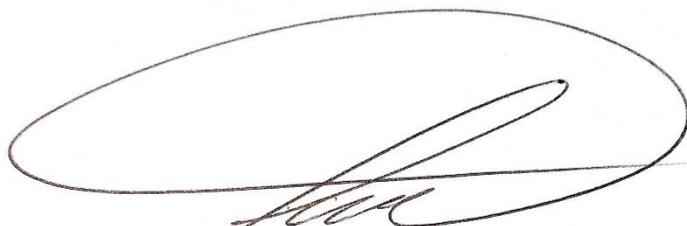
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra MONTAJES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por no haberse subsanado dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om.